

# Resolución Ministerial

**780-2003 MTC/02**

Lima, 22 de setiembre de 2003

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por Los Camineros del Sur S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXV;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Acta de Adjudicación de la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXV, de fecha 3 de setiembre del 2003, la empresa EMACONS S.A. resultó ganadora de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Pública indicada, convocada para contratar a una microempresa para que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la Carretera Panamericana Sur, Sub Tramo 12: Chira (Km. 798+000) – Acceso Microondas (Km. 898+000), la misma que obtuvo un puntaje de 111.705 puntos, quedando en segundo lugar la empresa Los Camineros del Sur S.R.L., con un puntaje de 110.640 puntos;

Que, asimismo, según dicha Acta, la empresa ECASUR S.A.C. fue descalificada por el Comité Especial Permanente, al habersele otorgado la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-MTC/20.ZXV.;

Que, con fecha 9 de setiembre del 2003, Los Camineros del Sur S.R.L. presentan recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXV, solicitando que sea revocado, toda vez que en la calificación efectuada existe un claro y evidente criterio subjetivo tendencioso e ilegal;

Que, el último párrafo del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM señala que lo establecido en las Bases, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;





ACTA 8015-015

Que, el artículo 65° del Reglamento mencionado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del citado Reglamento, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXV, no señalan que los postores estaban impedidos de participar en las Adjudicaciones Directas convocadas para otros Sub-Tramos y que no podía un mismo postor ser beneficiario con la Buena Pro en diferentes Sub-Tramos, por lo que el Comité Especial Permanente no debió descalificar la propuesta de ECASUR S.A.C.;

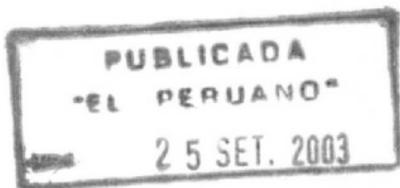
Que, de otro lado, el numeral 6.1 de las Bases mencionadas, dispone que la evaluación de las propuestas se realiza en acto privado, según lo establecido en el Anexo 05;

Que, el numeral 2.32 del literal A del Anexo 05: Factores de Evaluación de Propuestas de las citadas Bases, señala que el rubro Personal Obrero Calificado tendrá un puntaje máximo de 20 puntos, el cual será asignado individualmente, a un número mínimo de siete personas que hayan sido incluidas en el Formato 6, con experiencia para realizar las labores de mantenimiento rutinario de carreteras asfaltadas y/o similares. Este personal será indefectiblemente el que a la suscripción del Contrato, efectúe el servicio contratado. Se evaluará el tiempo de servicio en la microempresa postora y/u otras realizando el mismo servicio ofertado o similares, lo que será acreditado con copia de Certificados de Trabajo, Constancias de Trabajo y otros documentos. Se otorgará 2 puntos al personal que acredite más de 2 años de experiencia, 1.5 puntos al personal que acredite entre 1 y 2 años de experiencia, y 1 punto al personal que acredite menos de 1 año de experiencia;

Que, de la revisión de las propuestas técnicas presentadas por EMACONS S.A.C. y Los Camineros del Sur S.R.L. se desprende que sólo han presentado en el Formato 6 a siete personas; sin embargo, el Comité Especial Permanente en el rubro Personal Obrero Calificado les ha otorgado el puntaje máximo de 20 puntos;

Que, en tal sentido, el Comité Especial Permanente, durante el acto de otorgamiento de la Buena, ha contravenido las Bases al aplicar criterios y conceptos que no estaban establecidos en ellas;





# Resolución Ministerial

**780-2003 MTC/02**

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXV debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, debiendo el Comité Especial Permanente calificar las propuestas de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Los Camineros del Sur S.R.L.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, y las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXV;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXV convocada para la contratación de una microempresa para que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la Carretera Panamericana Sur, Sub Tramo 12: Chira (Km. 798+000) – Acceso Microondas (Km. 898+000), debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Los Camineros del Sur S.R.L.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado a llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXV.





**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones